



DELEGATURA PARA FUN

80000

Superintendencia Financiera de Colombia
 Radicación: 2017011913-035-000
 Fecha: 17/11/2017 04:41 PM
 Tipo Doc: 23-FALLO
 Aplica A: 13-5-CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.
 Remite: 80000-DELEGATURA PARA F
 Destinatario: DEP 80000-DELEGATURA
 Carim: ant: Caja: Pos:
 Anexos: Si
 Folios: 2 CD
 Encadenado: NO
 Sello: 100
 Teléfono: 594 02 00
 03/01/2018

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Radicado interno: **2017011913**
506 Jurisdiccionales
23 Fallo

Expediente: **2017-0177**
 Demandante: **LUZ IVONNE FLÓREZ FUENTES**
 Demandados: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

En Bogotá, a los 16 días del mes de noviembre del año 2017, a la fecha y hora prevista para llevar a cabo audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, fijada mediante auto del 5 de septiembre de la presente anualidad (fl. 174), la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia inicial para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado mediante sistema de grabación acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 107 *ibidem*, registro que forma parte integral de la presente acta. Asiste la audiencia Santiago Rodríguez Chona, profesional de la Delegatura.

Se deja constancia de que en razón de la distancia comprendida entre el lugar en el que se encuentra domiciliada actualmente la parte demandante, esto es en Cúcuta (NORTE DE SANTANDER) y la sede de esta Superintendencia, la ciudad de Bogotá, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, se autoriza comparecer a través de Sistema de Videoconferencia SKYPE EMPRESARIAL, mediante el usuario *Ricardo Bermudez*, a la parte demandante, la señora LUZ IVONNE FLÓREZ FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 37.254.184, acompañada del abogado RICARDO ALBERTO BERMÚDEZ BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.504.545 y Tarjeta Profesional 228.410 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fuera reconocida la personería mediante auto del 5 de septiembre de 2017 (fl.174)

En sede de esta Delegatura, comparece la parte demandada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por medio del abogado JAIME RODRIGO CAMACHO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.650.508 y Tarjeta Profesional número 75.792 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general y judicial de la entidad aseguradora, calidad que acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Social de la entidad aseguradora expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra a folios 114 a 121 del plenario.

DECLARA FALLIDA CONCILIACIÓN Y SE ORDENA PRACTICAR LOS INTERROGATORIOS DE LAS PARTES.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE

INTERROGATORIO AL APODERADO GENERAL DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

FIJACIÓN DE HECHOS CIERTOS, DE LOS HECHOS POR PROBAR Y DEL LITIGIO.

APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO.

CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL ARTÍCULO 372 DEL CGP, SE CONCEDE OPORTUNIDAD A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

SENTENCIA (En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual establecida entre la señora LUZ IVONNE FLÓREZ FUENTES con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Para el efecto, de conformidad con el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** intituló como "*Inexistencia de la obligación por no haberse configurado un siniestro*", de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento contractual de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en lo que respecta al reconocimiento del amparo de incapacidad total y permanente reclamada por la señora Luz Ivonne Flórez Fuentes.

TERCERO: CONDENAR a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a pagar a la señora **LUZ IVONNE FLÓREZ FUENTES**, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES (\$110.946.265,63) por concepto del amparo de Incapacidad Total y Permanente de la póliza APT 9410 -- APT CO 0002098160, con los intereses moratorios correspondientes liquidados desde el 18 de enero del año 2016 y hasta la fecha efectiva del pago, suma que a la fecha de la presente decisión asciende a CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS (\$55.300.881,96).

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada a favor de la demandante. Liquidense por Secretaría, teniendo en cuenta para el efecto, que se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000).

Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA. EN ARCHIVO DE AUDIO.

CONCEDE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA en efecto **DEVOLUTIVO**, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. Atendiendo que los reparos fueron presentados con la interposición del recurso, se concede al recurrente el término de cinco (5) días para que se proceda a la cancelación de las copias correspondientes que serán remitidas al Superior. Vencido dicho término con cancelación de las copias, Secretaria proceda a remitir el expediente al Superior. Vencido dicho término sin cancelación de las copias, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

LA DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,


CLAUDIA PATRICIA GILLO TRUJILLO

LA DEMANDANTE,

-Comparece via Skype empresarial-
LUZ IVONNE FLOREZ FUENTES

EL APODERADO DE LA DEMANDANTE,

-Comparece via Skype empresarial-
RICARDO ALBERTO BERMÚDEZ BONILLA

REPRESENTANTE DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,


JAIME RODRIGO CAMACHO MELO